

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las ocho y cincuenta y dos minutos de la mañana (08:52 a.m.), en la fecha fijada mediante auto del 5 de marzo de 2024, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, promovido por el señor CESAREO YARA RAMÍREZ Y OTROS en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FIDUPREVISORA S.A - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A., UNION TEMPORAL MEDICOLSALUD 2012, EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD y la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A SEGUROS CONFIANZA S.A., radicado con el número 73001-33-33-004-2017-00307-00.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA

Cédula de Ciudadanía No. 93.406.841

Tarjeta Profesional: 133.464 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo Electrónico: juangozo@hotmail.com Dirección: Cra. 4l No. 37-24 – Of. 302 – Ibagué

Celular: 3164391556

PARTE DEMANDADA - NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y FUDIPREVISORA S.A.

Apoderado: INGRID MARCELA LÓPEZ BONILLA

Cédula de Ciudadanía No. 1.094.880.866

Tarjeta Profesional: 195.643 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: t_ilopez@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

Demandante: CESAREO YARA RAMÍREZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

PARTE DEMANDADA- UNIÓN TEMPORAL MEDICOLSALUD 2012

Apoderado: FREDY HUERTAS BUSTAMENTE

Cédula de Ciudadanía No. 79.752.324

Tarjeta Profesional: 93.358 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección: Calle 32A No. 19-35

Correo Electrónico: fredyhuertasb@gmail.com

Celular: 3016188145

PARTE DEMANDADA - EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD y SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.

Apoderado: JUAN DAVID VARGAS POLANCO

Cédula de Ciudadanía 1.075.286.595

Tarjeta Profesional 371.986 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección: Cra. 8 No. 17-10 barrio Interlaken - Ibagué Correo Electrónico: juridica.tolima@emcosalud.com

LLAMADA EN GARANTIA - COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. SEGUROS CONFIANZA S.A.

Apoderada: DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ

Cédula de Ciudadanía No. 1.130.624.620

Tarjeta Profesional: 174.390 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: dgrabogada@gmail.com

Celular: 3203809712

RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada Ingrid Marcela López Bonilla, identificada con C.C. 1.094.880.866 y T.P. 195.643 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la Fiduciaria la Previsora S.A. y de la Nación – Ministerio de Educación, conforme a las facultades y para los fines conferidos en la sustitución del poder visto en el índice 164 del expediente electrónico.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto continuar con el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 26 de enero de 2023.

• Antes de iniciar con el recaudo probatorio el despacho debe mencionar que en la pasada audiencia de pruebas celebrada el 24 de abril de 2024 se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de tres (3) días y con el fin de resolver lo concerniente a la sucesión procesal de los fallecidos (Art. 68 C.G.P.), acredite el fallecimiento de los señores **Rebeca Ramírez** y **José Alejo Yara** y además para que indique quienes son los sucesores procesales de los demandantes fallecidos.

Dentro del término concedido el apoderado judicial de la parte demandante guardó silencio.

DESPACHO: Se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de **diez (10) días** para que aporte la copia de los registros civiles de defunción

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

de los señores **Rebeca Ramírez** y **José Alejo Yara**. El Despacho no oficiará a ninguna entidad. Al resolver la sucesión procesal el Despacho tendrá en cuenta la manifestación efectuado en audiencia, respecto a tener por sucesor determinado al señor CESÁREO YARA cuyo lazo parental se comprueba con los registros civiles obrantes en el expediente.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

• El Despacho también debe indicar que en auto del 24 de mayo de 2024 se resolvió "Dar aplicación a lo normado en el artículo 205 del Código General del Proceso, respecto a los interrogatorios de parte de Orlando Charry, Jesús Erney Charry, Pablo Emilio Charry y Carlos Fernando Yara Betancourt (Índice 154 del expediente electrónico). Posteriormente, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra de esta decisión y solicita sea revocado el ordinal tercero.

DESPACHO: El anterior recurso fue resuelto mediante auto de ayer 24 de julio de 2024, el cual se está notificando hoy por estado, por lo que lo concerniente a los interrogatorios de parte que se deben practicar a los demandantes se recepcionarán en la próxima audiencia de pruebas, atendiendo a que el auto no se encuentra ejecutoriado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

PRUEBA TESTIMONIAL

A instancia de la Empresa Cooperativa de Servicios de Salud - EMCOSALUD

Se decretaron los testimonios de Larmont Antonio Aljuri López, Jaime Antonio León Patiño y Nubia Rocío Hernández.

El despacho interroga al apoderado de la parte demandada, para que manifieste si se hacen presentes los testigos.

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que desiste del testimonio de Nubia Rocío Hernández en razón a que fue imposible su localización.

AUTO: Conforme a lo normado en el artículo 175 C.G.P, se **ACEPTA** el **desistimiento** del testimonio de **Nubia Rocío Hernández**. LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.

• Siendo las **09:15** a.m. se inicia con la práctica del testimonio de **Larmont Antonio Aljuri López**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: (09:15 am a 09:36 am y 09:51 am a 09:52 am)

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

E. Cooperativa y Soc. EMCOSALUD S.A.: (09:36 am a 09:46 am)

U.T Medicolsalud 2012: (09:46 am a 09:50 am)

Nación - Mineducación y Fiduprevisora S.A.: Sin preguntas

Seguros Confianza S.A.: Sin preguntas

Parte Demandante: Sin preguntas

Siendo las **09:52 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

A instancia de la Sociedad Clínica EMCOSALUD S.A.

Se decretaron los testimonios de Andrés Fonnegra Caballero, Olga Lucía Vega Rincón, Nathalie Castro Leyva y Lorena Rodríguez Ramos.

DESPACHO: Advierte el Despacho que en el índice 165 del expediente electrónico obra memorial suscrito por el médico neurocirujano Andrés Fonnegra. Donde se excusa para asistir a la presente audiencia por tener programada para esta fecha una cirugía que por su complejidad no tiene conocimiento a qué hora termina. Se deja constancia igualmente de que el testigo se conectó a la audiencia y señala que no se encuentra atendiendo una cirugía y además no cuenta con la información clínica para responder los interrogantes.

En consideración a lo anterior, el Despacho acepta la excusa presentada por el doctor Andrés Fonnegra, por lo que su testimonio se recepcionará en la próxima sesión de la audiencia de pruebas.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

El despacho interroga al apoderado de la parte demandada, para que manifieste si se hacen presentes los testigos.

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que desiste del testimonio de Nathalie Castro Leyva en razón a que fue imposible su localización.

AUTO: Conforme a lo normado en el artículo 175 C.G.P, se **ACEPTA** el **desistimiento** del testimonio de Nathalie Castro Leyva. LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

• Siendo las **10:01 a.m.** se inicia con la práctica del testimonio de **Lorena Rodríguez Ramos**, a quien se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

Despacho: (10:01 am a 10:22 am)

E. Cooperativa y Soc. EMCOSALUD S.A.: (10:22 am a 09:31 am)

U.T Medicolsalud 2012: (10:31 am a 10:37 am)

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Nación - Mineducación y Fiduprevisora S.A.: Sin preguntas

Seguros Confianza S.A.: Sin preguntas

Parte Demandante: Sin preguntas

Siendo las **10:38 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.

PRUEBA PERICIAL

 A instancia de la Empresa Cooperativa de Servicios de Salud – EMCOSALUD y Sociedad Clínica EMCOSALUD S.A.

En la pasada audiencia de pruebas, celebrada el 24 de abril de 2024 se ordenó REQUERIR a las demandadas – Empresa Cooperativa de Servicios de Salud – EMCOSALUD y Sociedad Clínica EMCOSALUD S.A., para que cumplan con la carga probatoria que les corresponde procediendo a aportar los dictámenes periciales que fueron decretados a instancia suya dentro del término improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la realización de esta audiencia. Las experticias deberán ser rendidas por un profesional de la salud en NEUROCIRUGÍA y con las formalidades contenidas en los artículos 219 y ss de la Ley 1437 de 2011 CPACA, y el artículo 226 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso.

Apoderado: Informa que se solicitó a la U. Nacional la realización de esta experticia, y aunque se han hecho las gestiones para realizarla, manifiesta que **DESISTE** de la práctica de los dictámenes periciales.

AUTO: Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la Empresa Cooperativa de Servicios de Salud – EMCOSALUD y la Sociedad Clínica EMCOSALUD S.A., el Despacho **ACEPTA** el **desistimiento** de la práctica de los dictámenes periciales decretados a instancia de estas entidades demandadas.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

A instancia de la parte demandante

Se tuvo en cuenta el dictamen pericial aportado con la reforma de la demanda, suscrito por el doctor **Germán Alfonso Vanegas Cabezas**, visible en el folio 2 del cuaderno 4 del expediente digitalizado.

Acto seguido, se llama a la diligencia al doctor Germán Vanegas para que se adelante la contradicción del dictamen.

Siendo las **10:50 a.m.** se procede a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito establecido en el artículo 442 del C.P.

Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

A continuación, se le solicita se identifique plenamente y se procede a interrogar al perito frente a los generales de Ley.

Seguidamente se le requiere para que exprese la razón y las conclusiones de su dictamen, así como la información y documentos en que se apoyó para emitirlo. De igual manera le recuerda que tendrá la facultad de consultar documentos, notas escritas y publicaciones.

Inicio sustentación: 11:00 am

Finalización sustentación: 12:36 pm

Se concede la palabra a los apoderados judiciales de las partes y al representante del ministerio público, para que interroguen, si a bien lo tienen.

Parte Demandante: (11:37 am a 11:49 am)

Nación - Mineducación y Fiduprevisora S.A.: Sin preguntas

U.T Medicolsalud 2012: (11:49 am a 12:02 pm)

E. Cooperativa y Soc. EMCOSALUD S.A.: (12:02 pm a 12:32 pm)

Seguros Confianza S.A.: Sin preguntas

Se deja constancia de que se adelantó en debida forma la contradicción del dictamen pericial.

<u>AUTO:</u> Se fija el <u>17 de octubre de 2024 a las 08:30 a.m.</u> para la continuación de la presente audiencia de pruebas, en donde se concluirá con la recepción de los interrogatorios de parte que deben ser rendidos por los demandantes y el testimonio de Jaime Antonio León Patiño decretado a instancia de la Empresa Cooperativa de Servicios de Salud – EMCOSALUD- así como el del **Dr. Andrés Fonnegra Caballero y el de Olga Lucía Vega Rincón** decretados a instancia de la Sociedad Clínica EMCOSALUD S.A. Se espera que para esa fecha se haya definido en debida forma lo que atañe a la sucesión procesal anunciada.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **12:41** p.m.

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/334f5d28-c131-4886-bd15-2044411ad945?vcpubtoken=cb1cff26-8ebd-430c-b6c2-47c534a6349e

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ